



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO CONCEDE RECURSO APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. 680012333000-2014-00485-00

Demandante	ANTONIO LOZANO GÓMEZ con cédula de ciudadanía No. 13.510.434 Correo apoderado ofsierracastro@gmail.com
Demandada:	EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A E.S.P notificacionesjudiciales@empas.gov.co MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA notificaciones@floridablanca.gov.co
Llamados en garantía:	LA PREVISORA S.A con NIT 860.002.400-2 garciaharkerabogados@hotmail.com ALLIANZ SEGUROS S.A con NIT 860-0026182-5 abogadosseguros@gmail.com
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA/

El 16.07.2020 se profirió sentencia en el proceso de la referencia, que es notificada por correo electrónico el 11.08.2020, interponiéndose por la parte demandante, por intermedio apoderado judicial, en escrito allegado en forma electrónica el 13.08.2020 (Fls.748 y 749) y 28.08.2020 (Fls.752 a 755) recurso de apelación, que fue formulado dentro del término legal: Arts. 243 y 247, Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

Primero. Conceder para ante el H. Consejo de Estado el recurso de apelación interpuesto por la p. demandante contra la sentencia proferida por esta Corporación en el asunto de la referencia, el dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Segundo. Remitir al H. Consejo de Estado – Secretaría General, .el expediente digital al buzón electrónico de esa dependencia, e-mail secgeneral@consejodeestado.ramajudicial.gov.co para surtir el

Tribunal Administrativo de Santander. Mag Ponente: Solange Blanco Villamizar Exp: 680012333000-2014-00485-00 Actor. Antonio Lozano Gómez vs Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. y otros. Auto que concede recursos de apelación interpuestos contra sentencia

respectivo trámite de apelación, y, también enviar el expediente en físico, todo previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION
SEGUNDA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35d865171b132120deffccd35fed574c88e9aa7372c45f6e6d74509d
0ba25b64**

Documento generado en 21/10/2020 11:55:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO CONCEDE RECURSO APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. 680012333000-2016-00706-00

Demandante: **RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTANDER**
Buzón entidad:
dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandada: **ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO**
Abg. Manuel Enrique Arenas Plata
manuelarenas483@hotmail.com

Medio de Control: **REPETICIÓN**

El 21.05.2020 se profirió sentencia en el proceso de la referencia, la que fue notificada por correo electrónico y objeto de apelación por la parte demandante, en escrito allegado oportunamente el 15.07.2020 (Fols.222 a 238), teniendo en cuenta la suspensión de términos por razón de la pandemia mundial.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

- Primero.** Conceder para ante el H. Consejo de Estado el recurso de apelación interpuesto por la p. demandante Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Bucaramanga contra la sentencia proferida por esta Corporación el veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020) en el proceso de la referencia.
- Segundo.** Remitir al H. Consejo de Estado - Secretaría General el expediente digital al buzón electrónico de esa dependencia: e mail secgeneral@consejodeestado.ramajudicial.gov.co para surtir el trámite de apelación. Así mismo, enviar el respectivo expediente en físico previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
AUTO CONCEDE RECURSO APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. 680012333000-2016-00706-00

2/2

Firmado Por:

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION
SEGUNDA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c64ab8a1e48c9d62ea2e225df0ebd304c73acb856e58eebef203dd9
819afb3a4**

Documento generado en 21/10/2020 12:34:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE RESUELVE CONSULTA
SOBRE SANCIÓN IMPUESTA EN INCIDENTE DE DESACATO
A FALLO DE TUTELA

Expediente No.	680013333013 2019-00219-03
Incidentante:	YADIRA DEL PILAR SOTO PORTO , con cédula de ciudadanía 32.696.600
Correo electrónico:	yadyalbol@gmail.com
Incidentado:	ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS en calidad de Gerente General de COOMEVA EPS
Correo electrónico:	andrea.villareal@coomeva.com.co angelica_angel@coomeva.com.co correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
Acción:	CONSULTA - DESACATO DE TUTELA

I. ANTECEDENTES

A. La decisión que se dice incumplida

Se trata de la sentencia proferida por la señora Jueza Trece Administrativa Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, Santander, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la que decide amparar el derecho fundamental a la salud de la señora Yadira del Pilar Soto Porto y, en consecuencia, se resuelve:

“[...] **SEGUNDO: SE ORDENA a COOMEVA ESP** (sic) que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, si aún no lo hubiere hecho autorice y programe la realización del procedimiento quirúrgico denominado osteotomía calcáneo y re inserción aquiliana, la cual debe practicarse en un tiempo que no supere los quince (15) días hábiles.

TERCERO: Se **ORDENA a COOMEVA EPS** que **garanticen de manera integral** la continuidad en los tratamientos que requiere el accionante, y procedan a realizar la autorización y prestación efectiva de todos los servicios médicos, tratamientos, intervenciones, procedimientos, exámenes, controles, seguimientos y demás que requiera su diagnóstico de “espolón aquiliano” en el talón derecho, con los recobros de ley a que haya lugar [...]”

B. El incidente de desacato

Mediante escrito remitido al juzgado de primera instancia, el 11.03.2020, la señora Yadira del Pilar Soto Porto, presentó incidente de desacato en contra de COOMEVA EPS, al considerar que la entidad omite el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 25 de noviembre de 2019. Ello, toda vez que no se ha practicado el procedimiento quirúrgico ordenado en el citado proveído,

indicando que la accionada aduce obstáculos administrativos para fijar la fecha del procedimiento médico.

C. Trámite del desacato

1. Auto previo a dar apertura a incidente de desacato. Mediante auto de 13.03.2020, el despacho requirió a la Dra. ANGELA MARÍA CRUZ LIBREROS en su calidad de Representante Legal de COOMEVA EPS, para que informara la forma en que ha dado cumplimiento al fallo de tutela, solicitándole allegar constancia de ello junto con las pruebas correspondientes. Al respecto, la entidad guardó silencio.

2. Auto que da apertura formal al incidente de desacato. Debido a que la entidad no allegó respuesta frente a lo solicitado, mediante auto de 04.05.2020, se resolvió dar apertura formal al incidente de desacato y correr traslado a la EPS accionada para que acredite el cumplimiento de la sentencia de tutela y allegue los respectivos soportes. Asimismo, se fijó como fecha para recepcionar la declaración de la Dra. Ángela María Cruz Libreros, en su calidad de Representante Legal de COOMEVA EPS, la del 29.05.2020, para que informara sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 25.11.2019.

3. La audiencia virtual del 29.05.2020: Según obra en acta de audiencia virtual de la fecha, la Sra. Juez Trece Administrativa Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, Santander, instaló la diligencia siendo las 04:00 p.m. de la fecha en cita; sin embargo, se dejó constancia que transcurridos veinte (20) minutos sin conexión con la accionada, no se hizo presente la Dra. Ángela María Cruz Libreros, en su calidad de Representante Legal de COOMEVA EPS.

4. Auto que resuelve el incidente de desacato. Mediante auto proferido el 21.09.2020, el juzgado de primera instancia resolvió sancionar a la Dra. Ángela María Cruz Libreros, en su calidad de Representante Legal de COOMEVA EPS, por desacatar el fallo de tutela de la referencia y, así, impone multa a su cargo, en el equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente a favor del Consejo Superior de la Judicatura. Como sustento de la decisión, afirmó que se encuentra acreditado que la accionada Coomeva EPS no ha dado cumplimiento a las órdenes que fueron impartidas en la sentencia de tutela, pese a que les fue notificada el trámite incidental y la diligencia de declaración de la señora Cruz Libreros, frente a lo cual, concluyó que la entidad accionada guardó silencio respecto de lo manifestado por la accionante en el presente trámite de desacato, coligiendo que la Representante Legal de Coomeva EPS, no mostró interés en obedecer y cumplir de manera oportuna las órdenes impartidas.

II. CONSIDERACIONES

A. De la competencia para conocer de la Consulta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, la sanción impuesta por el juez de tutela, en desarrollo del trámite incidental de desacato, será consultada al superior jerárquico, quien decidirá si debe revocarse la sanción. Así las cosas, compete a esta Corporación resolver sobre el asunto de la referencia.

B. Naturaleza jurídica del desacato

Objetivamente, el desacato se entiende como una conducta que evidencia el incumplimiento de cualquier orden proferida en el curso del trámite de la acción de tutela cuando se han superado los términos para su ejecución sin proceder a atenderla. **Subjetivamente**, consiste en la negligencia comprobada de la persona frente al cumplimiento de la decisión, no presumiéndose **responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento**.

En síntesis, la sanción procede cuando se comprueba que, efectivamente y **sin justificación válida**, se incurre en rebeldía contra el fallo de tutela, imponiéndose no solo el análisis del vencimiento de términos objetivamente hablando, sino el análisis de la conducta, valga decir, si ésta se muestra indolente para dar cumplimiento a la orden impuesta en la sentencia de tutela.

La naturaleza jurídica del desacato no es *per se* sancionatoria. Su finalidad es hacer que se cumpla la orden judicial en busca de una verdadera protección a los derechos fundamentales amparados por la tutela, asegurando el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia.

C. El problema jurídico en esta instancia

Se contrae a decidir si se mantiene o se revoca la sanción de multa impuesta por la señora jueza de primera instancia, a la señora Ángela María Cruz Libreros, en su calidad de Representante Legal de COOMEVA EPS. Para ello, es necesario establecer si la incidentada incurre en desacato frente a la orden de protección de las garantías fundamentales a la salud de la señora Yadira del Pilar Soto Porto, la cual fue impartida mediante sentencia de 25.11.2019.

En primer lugar, esta Sala considera pertinente destacar que el desacato de la referencia versa sobre un paciente con “cuadro de secuelas de dolor persistente de talón derecho, limitación funcional a palpación y movilización”.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que resuelve consulta sanción por desacato. Accionante: Yadira del Pilar Soto Porto. Accionada: Ángela María Cruz Libreros. Exp. No. 680013333013 2019-00219-03

Ahora bien, se tiene que debido al incumplimiento por parte de la EPS accionada frente a la prestación del procedimiento quirúrgico de “Osteotomía de calcáneo derecho – re inserción talón de Aquiles derecho”, la señora Soto Porto acudió al presente trámite incidental, en el cual, observa esta Sala que no existe prueba alguna dentro del proceso que dé cuenta del cumplimiento integral de la sentencia de tutela, pues Coomeva EPS al guardar silencio en los dos momentos procesales a saber: i)Requerimiento previo a apertura de desacato; y, ii) Audiencia de declaración de su representante legal; demostró su renuncia a dar cumplimiento integral a las órdenes que le fueron impartidas en la providencia judicial sin justificación alguna, lo cual denota la configuración tanto del elemento objetivo como subjetivo del desacato, lo cual da lugar a la imposición de una sanción.

En tal virtud, esta Sala confirmará la sanción impuesta correspondiente a multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente dada la gravedad del incumplimiento a la accionante, circunstancias que, además, desconocen su calidad de sujeto de especial protección constitucional en razón a su estado de salud, la cual se infiere del diagnóstico médico de la patología que padece.

Por lo expuesto, en grado de consulta, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE

Primero. Confirmar la sanción por desacato impuesta por la señora Jueza Trece Administrativa Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, Santander, en providencia del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), consistente en multa equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente a cargo de la señora Ángela María Cruz Libreros, en su calidad de Representante Legal de COOMEVA EPS a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Segundo. Devolver el expediente al juzgado de origen, una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Aprobada en Sala Virtual de la fecha en herramienta Microsoft Teams. Acta No.82/2020.

Los Magistrados,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Ponente

(Aprobado en plataforma Teams)

RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO
(Aprobado en plataforma Teams)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
(Ausente con permiso Resolución 103 de 2020)



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO NO ACEPTA IMPEDIMENTO

Expediente No.	680013333005-2020-00093-02
Accionante:	NELSON MANTILLA CADENA
Correo electrónico:	nelmaca@hotmail.com
Accionado:	RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:	dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Acción:	Tutela
Tema:	No acepta impedimento del H. Magistrado MRQ/

Procede la Sala a decidir lo que en derecho corresponda en relación con el impedimento manifestado por el Magistrado Milciádes Rodríguez Quintero en su condición de Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El señor Nelson Mantilla Cadena interpone acción de tutela contra la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bucaramanga por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, mínimo vital e igualdad, entre otros, debido a su negativa en inaplicar el Decreto 568 de 2000 mediante el cual se crea el impuesto solidario por el COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria.

La referida tutela fue tramitada en primera instancia por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga, quien en sentencia del cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020) decidió negar por improcedente el amparo deprecado, decisión que es impugnada, recayendo el trámite de segunda instancia, al H.M., Milciades Rodríguez Quintero.

II. IMPEDIMENTO DEL H.M. MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO

En escrito del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), manifiesta estar impedido para conocer del asunto, invocando la causal 1ª del artículo 56

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que acepta impedimento del H. Magistrado Milciades Rodríguez Quintero. Accionante: Nelson Mantilla Cadena. Accionado: Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva De Administración De Bucaramanga. Exp. No. 680013333005-2020-00093-02

del Código de Procedimiento Penal, puesto que, considera estar *“en la misma situación del accionante, es decir, que somos sujetos pasivos del Decreto 568 de 2020, por medio del cual se ordenó efectuar descuentos sobre la asignación básica mensual, en atención al concepto del impuesto solidario COVID-19”*.

Igualmente expone que la H. Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo 568 del 15 de abril de 2020, por el cual se creó el impuesto solidario por el Covid-19 dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado mediante Decreto 417 de 2020, *“al desconocer los principios de equidad tributaria y generalidad del tributo, disponiendo por tales razones que los dineros pagados por los sujetos pasivos de tal medida se entenderán como un anticipo del impuesto de renta para la vigencia 2020, sin que ello no implique que la afectación a la asignación básica se causó, por lo que considero estar en la misma situación descrita por el accionante al momento de establecerse dicho tributo”*.

III. CONSIDERACIONES

En efecto, la H. Corte Constitucional ha precisado que, en materia de tutela, por disposición del legislador extraordinario *“no existe la figura de la recusación, derivado del principio de celeridad, que no admite dilaciones en la protección de los derechos fundamentales, por ritualidades procesales (artículo 39 Decreto 2591 de 1991). Para compensar la ausencia de esta institución, el juez de tutela tiene la obligación de declararse impedido cuando concurran en él ciertas hipótesis que desvanecen el principio de imparcialidad. Estos eventos son causales taxativas establecidas en la ley, las cuales por remisión normativa del artículo 39 del Decreto 2591 de 1991 son las consignadas en el Código de Procedimiento Penal en el artículo 56 de la ley 906 de 2004¹ -norma procesal penal vigente-”²*.

Ahora bien, el H. Consejo de Estado³ ha precisado que los impedimentos y las recusaciones señaladas en la ley son mecanismos jurídicos que buscan garantizar que las decisiones adoptadas por los administradores judiciales estén enmarcadas dentro de los principios de imparcialidad, independencia y transparencia; siendo las causales de impedimento de aplicación restrictiva, de donde, para su configuración, debe existir un *“interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento de*

¹ Ley 906 de 2004 (Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Penal).

² Auto 093 de 2012. M. Ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

³ Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Consejero ponente: LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ doce (12) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000-23-41-000-2013-02797-02.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que acepta impedimento del H. Magistrado Milciades Rodríguez Quintero. Accionante: Nelson Mantilla Cadena. Accionado: Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva De Administración De Bucaramanga. Exp. No. 680013333005-2020-00093-02

manera que impida una decisión imparcial.”, de tal suerte que su presencia afecte el criterio del fallador de modo tal que comprometa su independencia o transparencia en el proceso.

De acuerdo con lo expuesto y revisado este asunto, se observa que la situación planteada por el H. Magistrado Rodríguez Quintero, no se subsume en la causal prevista en el numeral 1° del artículo 56 del CPP, puesto que, tal y como lo advierte el mismo magistrado Rodríguez Quintero, al existir pronunciamiento de la H. Corte Constitucional en Sentencia C-293 del 5 de agosto de 2020, en el sentido de declarar inexecutable el impuesto solidario por el Covid-19 consagrado en los artículos 1° al 8° del Decreto Legislativo 568 de 2020, hace que la situación descrita por el H. Magistrado Rodríguez Quintero, esto es, de ser sujeto pasivo del Decreto 568 de 2020, no constituye impedimento alguno, como quiera que el pronunciamiento de inconstitucionalidad de la citada norma, no solo tiene efectos a futuro tal y como lo prevé el artículo 241 de la Carta Política, sino que, además, **fue modulada en el sentido de otorgar a la decisión efectos retroactivos**, esto es, de ordenar que los dineros que los sujetos pasivos del impuesto han cancelado se entienden como abono del impuesto de renta para la vigencia 2020 que deberá liquidarse y pagarse en 2021, desapareciendo en tal sentido, desde el 05 de agosto de 2020, los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoyaba el impedimento.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER,**
RESUELVE:

Primero. Declarar infundado el impedimento manifestado por el H. Magistrado Dr. Milciades Rodríguez Quintero.

SEGUNDO. Devolver de inmediato el expediente al Despacho a cargo del H. Magistrado Milciades Rodríguez Quintero, para que imparta el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado en Sala virtual en herramienta Teams. Acta No.82/ 2020

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Magistrada

(Aprobado en plataforma Teams)

RAFAEL GUTIERREZ SOLANO
Magistrado

(Aprobado en plataforma Teams)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. PONENTE: JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERDIDA DE INVESTIDURA
ACTOR: ROBERTO ARDILA CAÑAS
Robertoardila1670@gmail.com
ACCIONADO: JOSE DE JESUS VILLAR TORRES –
DIPUTADO DE SANTANDER PARA EL
PERIODO 2016 – 2019
chuchovillarasamblea@gmail.com
abogadoalbertoneira@hotmail.com
EXPEDIENTE No 680012333000-2020-00619-00
MIN. PÚBLICO: ifprada@procuraduria.gov.co

Incorpórese y téngase como prueba de carácter documental, con el valor probatorio que la Ley les concede los documentos aportados por la entidad INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER IDESAN al expediente digital, y como quiera que no hay más material probatorio que recaudar y habiendo concluido la etapa procesal, se DECLARA cerrada la etapa probatoria; por ende, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente, por el término de diez (10) días.

Vencido el término anterior, se proferirá sentencia en forma escrita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Aprobado en forma Virtual)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado



RADICACIÓN 680012333000-2020-00840-00

Al despacho de la H. Magistrada informando que la parte ACCIONANTE allegó memorial vía correo electrónico el 05 de octubre de 2020 a las 8: 21 a.m. por medio del cual IMPUGNA el fallo de primera instancia proferido el pasado 02 de octubre de 2020.

Bucaramanga, 09 de octubre de 2020

Firmado digitalmente

LIZETH STEFANIA BOHÓRQUEZ BARRERA

Escribiente

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN

Expediente No.	680012333000-2020-00840-00
Demandante:	VÍCTOR RAFAEL RODRÍGUEZ CÁCERES
Demandado:	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, MUNICIPIO DE GIRÓN- SECRETARIA DE TRANSITO
Acción:	TUTELA- PRIMERA INSTANCIA
Magistrada Ponente:	Dra. SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Ante el H. Consejo de Estado, se CONCEDE la IMPUGNACIÓN interpuesta por la parte ACCIONANTE en contra del fallo de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

En consecuencia, remítase digitalmente al Superior el original del proceso para el trámite del mencionado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Mauricio Aguilar Hurtado Vs. Acuerdo Nro. 012 del 18 de agosto de 2020 municipio de Enciso. Exp. 680023333002-2020-00872-02

MAGISTRADO

MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION SEGUNDA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA- SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fff0ff83d0b8c3341ab6d039001ccf959945f115fa63b7a2f593bf02
a72f3c9c**

Documento generado en 21/10/2020 12:01:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander
sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co*



RADICACIÓN 680012333000-2020-00855-00

Al despacho de la H. Magistrada informando que la parte ACCIONANTE allegó memorial vía correo electrónico el 04 de octubre de 2020 a las 11: 46 p.m. por medio del cual IMPUGNA el fallo de primera instancia proferido el pasado 02 de octubre de 2020.

Bucaramanga, 09 de octubre de 2020

Firmado digitalmente
LIZETH STEFANIA BOHÓRQUEZ BARRERA
Escribiente

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN

Expediente No.	680012333000-2020-00855-00
Demandante:	ALCIRA SERRANO RUEDA
Demandados:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE GIRÓN, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Acción:	TUTELA- PRIMERA INSTANCIA
Magistrada Ponente:	SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Ante el H. Consejo de Estado, se CONCEDE la IMPUGNACIÓN interpuesta por la parte ACCIONANTE en contra del fallo de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

En consecuencia, remítase digitalmente al Superior el original del proceso para el trámite del mencionado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Mauricio Aguilar Hurtado Vs. Acuerdo Nro. 012 del 18 de agosto de 2020 municipio de Enciso. Exp. 680023333002-2020-00872-02

MAGISTRADO

MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION SEGUNDA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA- SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**798b6822b745bceeb27ad57a9dcfb32a5ea91a391b6bfc097ac0eb
fc22b7b8b8**

Documento generado en 21/10/2020 12:04:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander
sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No.	680012333000-2020-00917-00
Accionante:	OSCAR ALEXANDER GELVEZ VILLAMIZAR , identificado con cédula de ciudadanía No. 91.160.399
Correo electrónico:	oscarg50es@yahoo.es
Accionado:	JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:	jadmin07bga@notificacionesrj.gov.co
Vinculado:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - DIRECCIÓN DE TRÁNSITO
Correo electrónico:	notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
Acción:	Tutela/se acusa vulneración del debido proceso /por presunta mora judicial en la entrega de copia de una providencia judicial

I. LA DEMANDA

Hechos y pretensiones

El señor Gelvez Villamizar pretende, en síntesis, el amparo de su derecho fundamental al debido proceso y al derecho de petición, que considera vulnerados por la accionada, con la presunta mora judicial en notificar el auto que impartió aprobación a la conciliación entre el accionante y la Dirección de Tránsito de Floridablanca del municipio de Floridablanca, Santander, el pasado 14 de julio de 2020, dentro del expediente bajo el radicado 2020-00065-00, con el fin de que la autoridad de tránsito revoque la sanción administrativa a él impuesta, la cual dio lugar a la medida de embargo de una cuenta de ahorros en el Banco de Colombia del cual es titular.

II. LA ADMISIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos establecidos en el numeral 14 del Decreto 2591 de 1991, se

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la acción de tutela de la referencia y para su trámite, se **ORDENA:**

1. Por Secretaría de este Tribunal, notifíquese este auto admisorio por el medio más expedito, al **JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**, con el objeto de que dentro de las **veinticuatro (24) horas** siguientes al recibo de la notificación junto con sus anexos, informen acerca de

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite acción de tutela. Accionante: Oscar Alexander Gelvez Villamizar. Accionado: Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga. Exp. No. 680012333000-2020-00917-00

los hechos de la demanda, aportando las pruebas que reposen en su poder y que se hagan necesarias que el juez constitucional conozca.

Segundo. VINCULAR y NOTIFICAR al presente trámite, al **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – DIRECCIÓN DE TRÁNSITO**, como tercero interesado, acorde a lo dispuesto en el artículo 13 y concordantes del Decreto 2591 de 1991, para que, en el improrrogable término de **veinticuatro (24) horas** siguientes al recibo de la notificación, junto con sus anexos, informen acerca de los hechos de la demanda, aportando las pruebas que reposen en su poder y que se hagan necesarias que el juez constitucional conozca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto 2591 de 1991, y concordantes.

Tercero. Conforme a las previsiones del Decreto 2591 de 1991, adviértasele a la parte accionada que:

- a. Si no remiten el informe solicitado en este auto, se darán por ciertos los hechos que fundamentan la acción.
- b. El informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento.
- c. La inobservancia a constatar acarreará las sanciones consagradas en el Decreto 2591 de 1991

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

**SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION
SEGUNDA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c2b76149ed32f4184e17349b97b26e7cbd649837e751236f529ca9d177a7882

Documento generado en 21/10/2020 09:51:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO CONCEDE RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. 680012333000-2018-00276-00

Actor Popular: **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO**
Buzón entidad: santander@defensoria.gov.co
Abg. Jairo Dueñez Prieto: jairito_dp@hotmail.com
helozano@defensoria.gov.co

Parte Demandada: **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**
Buzón entidad:
defensajudicial@barrancabermeja.gov.co
Abg. Luís Carlos Dueñez: luiscarlosdue@hotmail.com
coordinador.defensajudicial@gmail.com
diana.jacome@barrancabermeja.gov.co

AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S. P
Buzón entidad:
notificaciones@aguasdebarrancabermeja.gov.co
Abg. Miuller Gerardo Guzmán Cruz:
m.guzman@hotmail.com

CAS - CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER
Buzón entidad: contactenos@cas.gov.co
Abg. Albeiro Orozco Gómez:
abogadoalbeiroorozcogomez@yahoo.es
lanxijual@yahoo.es

Vinculados de oficio: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en adelante ANI**
Buzón entidad: buzonjudicial@ani.gov.co
Abg. Angelia María Rodríguez Valero:
amrodriguezv@ani.gov.co

UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL
integrada por: (i) **Solarte Nacional de Construcciones-SONACOL S.A.** y (ii) **Ferroviaria Oriental S.A Sucursal Colombia, en adelante la UT**
Correos integrantes: claros@rubau.com
grupolhs@grupolhs.com
rodolfoh@rahsingenieria.com
iechevar@ytr.net
Abg. Daniel Andrés Vargas Quiroga:
pinzonpinzon@pinzonpinzo.com
Abg. Jhon Alexander Villalobos:
jhon.villalobos@grupolhs.com

El 19.05.2020 se profirió sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, providencia notificada por correo electrónico, contra la cual la p. demandada: el Municipio de Barrancabermeja en escrito allegado el 02.06.2020 (Fls. 206 a 208) y la ANI en correo electrónico allegado el 03.07.2020 (Fls. 224 a 258) interponen recurso de apelación. Así las cosas, y en virtud de los artículos 321 y 322.3 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 37 de la Ley 472 de 1998, por ser procedente y haberse formulado dentro del término dispuesto en la norma citada, se **RESUELVE**:

Primero. Conceder para ante el H. Consejo de Estado los recursos de apelación interpuestos por la p. demandada ANI y el Municipio de Barrancabermeja contra la sentencia proferida por esta Corporación el diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020).

Segundo. Remitir al H. Consejo de Estado – Secretaría General, el expediente digital, al correo electrónico: secgeneral@consejodeestado.ramajudicial.gov.co , así como también, el original del proceso para surtir el respectivo trámite, de apelación, previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



AUTO CONCEDE RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. 680012333000-2018-00276-00

SIGCMA-SGC

3/3

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander
sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co*

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION
SEGUNDA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f41eaa8426d8c8fd660208b9f1a613c9019363c7842ab98ec5c4f7e2
9443d021**

Documento generado en 21/10/2020 12:49:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

CONCEDE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA
Exp. 680012333000-2019-00410-00

Actor Popular: **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL DEL
MAGDALENA MEDIO**
santander@defensoria.gov.co
Apoderado E-mail
jairito_dp@hotmail.com
helozano@defensoria.gov.co

Parte Demandada: **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**
defensajudicial@barrancabermeja.gov.co
Apoderado
luiscarlosdue@hotmail.com
coordinador.defensajudicial@gmail.com
diana.jacome@barrancabermeja.gov.co
AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S. P
notificaciones@aguasdebarrancabermeja.gov.co
Apoderado
m.guzman@hotmail.com
**CAS - CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE
SANTANDER**
contactenos@cas.gov.co
Apoderado
abogadoalbeiroorozcogomez@yahoo.es
lanxijual@yahoo.es

El 20.05.2020 se profirió sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, providencia notificada por correo electrónico, contra la cual el Municipio de Barrancabermeja en escrito allegado el 02.06.2020 (Fols.283 a 294) y la CAS en escrito del 15.07.2020 (Fols.295 a 298) interponen recursos de apelación.

En consecuencia, se RESUELVE:

Primero. Conceder para ante el H. Consejo de Estado los recursos de apelación interpuestos por el Municipio de Barrancabermeja y la CAS, contra la sentencia proferida por esta Corporación en el asunto de la referencia: Arts. 321 y 322.3 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 37 de la Ley 472 de 1998, por ser procedente y haberse formulado oportunamente.

Segundo. Remitir al H. Consejo de Estado - Secretaría General el expediente digital al correo electrónico de esta dependencia: E-mail: secgeneral@consejodeestado.ramajudicial.gov.co , así como el expediente en físico, paraa surtir el respectivo trámite, previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION
SEGUNDA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**202e27a3cc07c3c0b31ec4152bec548e4132a3afb5b69de51868f5c
25451f012**

Documento generado en 21/10/2020 02:37:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

CONCEDE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. 680012333000-2019-00411-00

Actor Popular: **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL DEL
MAGDALENA MEDIO**
E-mail: santander@defensoria.gov.co
Apodera:
jairito_dp@hotmail.com
helozano@defensoria.gov.co

Parte Demandada: **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**
Buzón entidad:
defensajudicial@barrancabermeja.gov.co
Apoderado
luiscarlosdue@hotmail.com
coordinador.defensajudicial@gmail.com
diana.jacome@barrancabermeja.gov.co
AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S. P
notificaciones@aguasdebarrancabermeja.gov.co
Apoderado
m.guzman@hotmail.com
**CAS - CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE
SANTANDER**
contactenos@cas.gov.co
Apoderado:
abogadoalbeiroorozcogomez@yahoo.es
lanxijual@yahoo.es

El 20.05.2020 se profirió sentencia en el proceso de la referencia, la que fue notificada por correo electrónico y objeto de apelación por parte del Municipio de Barrancabermeja en escrito allegado el 02.06.2020 (Fols.334 a 345) en forma oportuna. En consecuencia, se

RESUELVE:

Primero. Conceder para ante el H. Consejo de Estado el recurso de apelación interpuesto por el Municipio de Barrancabermeja contra la sentencia proferida por esta Corporación en el proceso de la referencia: Arts.321

y 322.3 del CGP, aplicables por remisión expresa del artículo 37 de la Ley 472 de 1998.

Segundo. Remitir al H. Consejo de Estado - Secretaría General, el expediente digital al buzón electrónico de esa dependencia, E-Mail: secgeneral@consejodeestado.ramajudicial.gov.co como también el original del expediente, para surtir el respectivo trámite.

Tercero. Efectúense los registros pertinentes en el Sistema Justicia XXI y en los tableros de control de inventarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION
SEGUNDA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4721b07a368b8dad72f64f071fc5442e745f47eb64c11aacd09fdb36
a1fe8652**

Documento generado en 21/10/2020 02:52:05 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander
sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co*